Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación de fs. 28/29 interpuesto por el Dr. D. A. S. contra la sentencia definitiva N° 47/2019 del 10/09/2019 (fs. 26 y vta.), concedido a fs. 30; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Juez de primera instancia decretó el divorcio y no le reguló honorarios al Dr. S..----------

------Contra dicho decisorio se alzó el letrado. Entiende que la "*a-quo*" violenta la ley XIII N° 4 e injustificadamente agravia su actividad profesional, deshonrando la labor del abogado y menospreciando la condición de la actividad independiente. Solicitó se le regulen honorarios por su actividad en la primera instancia.----------

------2.- La adecuación de la pretensión de divorcio vincular no convirtió en inoficiosa la labor del Dr. S., quien interpuso en su momento la demanda de divorcio por presentación conjunta (fs. 5 y vta.).----------

-----En esa inteligencia y sin perjuicio del cambio legislativo se dictó la sentencia de divorcio, en consecuencia le asiste razón al apelante.----------

----El art. 7 de la ley arancelaria estipula que los honorarios mínimos en cualquier instancia, y sean cuales fueran las etapas cumplidas, el juez no podrá regular una suma inferior a ocho (8) jus.----------

-----En consecuencia, calculados los emolumentos conforme el valor del jus al momento del dictado de la resolución atacada (Res. Adm. 5833/19 – D.A.) , surge que se debió fijar la suma de $ 15.799,20 por la labor del Dr. S..-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

-----1°) MODIFICAR la sentencia definitiva N° 47/2019 del 10/09/2019 de fs. 26 y vta. en cuanto fue objeto de apelación y **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. D. A. S. en $ 15.799,20 más el IVA pertinente.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

-----3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá Secretaria.-